

AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS
ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0037

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana de hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados en auto que antecede, se constituye el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, dentro del proceso de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, propuesto por la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ en favor del señor WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, radicado bajo el Nro. 2020-00299.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quienes, para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. 30.318.940

DR. CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. 10.267.400 y T.P. 125.551 del C.S.J.
APOD. PARTE DEMANDANTE

En este tipo de proceso no existen excepciones previas que resolver.

Así mismo, por sus características no es posible agotar la etapa de CONCILIACIÓN, por lo que se continúa con el trámite normal del proceso.

INTERROGATORIO A LA SOLICITANTE: DECRETADO DE OFICIO

CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ

Inicia grabación 34:25 Termina grabación: 59:00

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A RECIBIRLE DECLARACIÓN A LOS TESTIGOS ASÍ:

GLORIA CONSUELO PAREJO GALLO

Inicia grabación: 01:00:00 Termina grabación: 01:29:00

MARÍA GLADYS SEPÚLVEDA HENAO

Inicia grabación: 01:29:30 Termina grabación: 01:51:50

SANDRA PATRICIA GÓMEZ SÁNCHEZ

Inicia grabación: 01:52:50 Termina grabación: 02:11:25

CONTROL DE LEGALIDAD

Inicia grabación: 02:12:48 Termina grabación: 02:16:45

Agotada la instrucción de este proceso, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde y a los apoderados se les solicita estar atentos a la decisión que se va a tomar y tomen nota de las imprecisiones en que pueda incurrir el despacho para que al final soliciten las aclaraciones, corrección de errores o aclaraciones a que haya lugar.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Asunto: VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Demandante: CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ

SENTENCIA No.

0037

RADICACION No. 170013110004-2020-00299-00

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, propuesto por la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, en favor del señor WILLIAN DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, radicado bajo el Nro. 2020-00299; previas las siguientes:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia del 19 de abril del año 2001 por medio de la cual el juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, declaró la “INTERDICCION JUDICIAL POR DEMENCIA” del señor **WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO**, radicado 0534-2000. Ofíciase para este proceso en tal sentido por secretaria.

SEGUNDO: ADJUDICAR “APOYO JUDICIAL” al mayor de edad WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, identificado con cédula No. 10.212.190 por ser necesario, dada la imposibilidad absoluta en que se encuentra para expresar su voluntad y preferencias, por ningún medio posible.

TERCERO: DESIGNAR como persona de apoyo a su sobrina CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.318.940.

CUARTO: La señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ, en su condición de apoyos judiciales transitorios de su tío WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO, queda facultada para representarlo conforme el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

1.) Actos jurídicos relacionados con la obtención de la sustitución pensional a que pueda tener derecho el señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO como beneficiario de su hermana MARÍA GLADYS SÁNCHEZ OBANDO (causante) ante COLPENSIONES.

2.) Realizar actos jurídicos relacionados con el manejo de la cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde le consignen la mesada pensional al señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OBANDO.

3.) Actos jurídicos relacionados con la adopción de decisiones en salud y cuidado personal, cuya decisión no pueda ser sustituida por la voluntad de los familiares más cercanos.

QUINTO: DETERMINAR LA DURACIÓN de la presente decisión “Adjudicación de Apoyo Transitorio” por el término que señala la Ley 1996 de 2019 hasta tanto entre en vigencia el capítulo V, momento en el que se evaluará su prorroga o su modificación, previa verificación de variación de las condiciones que originan esta decisión.

SEXTO: ADVERTIR a la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ SÁNCHEZ que deberá cumplir las obligaciones señaladas en los Artículos 46 y 47 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: INFORMAR, que las excusas para la no aceptación deberán presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

OCTAVO: La persona designada como apoyo deberá presentar un balance durante la primera semana del mes mayo de 2022 y así sucesivamente en cada anualidad, que conforme el artículo 41 de la Ley, el que deberá contener: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

NOVENO: INFORMAR que el señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA, velará por los derechos de la persona a quien se le adjudica el apoyo y el cumplimiento de la sentencia, conforme artículo 40 de Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO: SE DISPONE el archivo de este proceso especial, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

UNDÉCIMO: Una vez vencido el plazo dispuesto para las excusas, sin que exista objeción para la designación, se enviará el acta de posesión a la persona designada como apoyo de la parte resolutive de esta decisión para que con este documento se adelanten las respectivas gestiones, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por la actual declaratoria de emergencia sanitaria por pandemia por la OMS desde el 11 de marzo del 2020.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

No obstante, la providencia que se acaba de dictar no tiene recursos, al apoderado se le concede el uso de la palabra para los efectos de los artículos 285, 286 y 287 del G.G. del P. (Aclaración, corrección de errores, adición de la sentencia

No pidieron aclaraciones o correcciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:47 de la mañana del día de hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ce28458ba832bcde9cc4f29c4bae05a607e408faf389b5dee1ab421084974

1

Documento generado en 01/05/2021 07:26:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>